

TERCER CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA
NAFARROAKO KONDAIRAREN HIRUGARREN BATZARRE OROKORRA

Pamplona, 20-23 septiembre de 1994



Área I. LA CONFIGURACIÓN HISTÓRICA DEL TERRITORIO

Ponencia IV

**EL ABSENTISMO NOBILIARIO. UN ASPECTO DEL
REGIMEN SEÑORIAL NAVARRO EN LA PRIMERA
MITAD DEL SIGLO XVII**

ROCÍO GARCÍA BOURRELLIER

Departamento de Historia
Area de Historia Moderna
Universidad de Navarra

INTRODUCCION

Este trabajo forma parte del estudio que se viene desarrollando sobre algunos señoríos en la Edad Moderna navarra¹. Los límites cronológicos en que se sitúa (la primera mitad de la centuria del seiscientos) alejan el tema de la época de la conquista del Viejo Reino por Castilla -1513-, permitiendo abordar ciertos aspectos derivados de la misma con una mayor perspectiva. Para el caso que aquí se propone, además, los primeros años del siglo XVII parecen un marco adecuado debido a la dinámica peculiar y accidentada del gobierno hispánico en esa etapa².

La intención de estas líneas es aportar información sobre un aspecto del comportamiento de los señores, poco tratado en la historiografía española relativa al régimen señorial: el absentismo, la ausencia del señor de las tierras que forman parte de su señorío. Y en concreto, el absentismo nobiliario en Navarra como resultado de su incorporación a la corona de Castilla.

Autores de muy diversa índole han visto en la conquista o anexión castellana de Navarra una solución a la estrechez territorial de la nobleza autóctona, un desahogo, un incremento de sus potencialidades de todo tipo, y una puerta abierta al cambio.

¹ Es un tema al que se ha prestado escasa atención, en comparación con estudios de otras zonas peninsulares. Los trabajos existentes sobre Navarra se centran más en la figura del noble, que en el régimen que éste representa. Vid. relación de algunos de estos trabajos en FLORISTAN IMIZCOZ, A., "La historia de Navarra en la Edad Moderna (1512-1750)", Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 1986), Príncipe de Viana, XLVIII Anejo 6 (1987), pgs. 183-184.

² Los frecuentes conflictos tanto dentro como fuera de la península, potenciaron la intervención de la nobleza y su consiguiente remuneración. Sobre las agitaciones socio-políticas sufridas por la corona española, vid.: VV. AA., *Rebelión y resistencia en el Mundo Hispánico del siglo XVII*, Lovaina, 1992; J.H. ELLIOTT, "Revolts in the Spanish Monarchy", R. FOSTER y J. P. GREENE, *Preconditions of Revolt in Early Modern Europe*, Londres, 1970, pgs. 103-130; del mismo autor, *Revoluciones y rebeliones en la Europa Moderna*, Madrid, 1978; J. F. SCHAUB, "La crise hispanique de 1640. Le modèle des «révolutions périphériques» en question", *Annales*, año 49, n.º 1, I-II (1994), pgs. 219-239. Respecto a la consecución de privilegios, además de las obras clásicas de Domínguez Ortiz y Moxó son interesantes las obras de: J.L. BERMEJO CABRERO, "Sobre nobleza, señoríos y mayorazgos", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV (1985), pgs. 253-305; M.L. BUSH, *Noble Privileges*, Manchester, 1983; D. GARCÍA HERNAN, *La nobleza en la España Moderna*, Madrid, 1992.

Que este cambio fuese siempre positivo, es discutible³, pero en todo caso, suponía un nuevo horizonte a explorar.

Se establece, por tanto, una corriente migratoria nobiliaria, sobre la que cabe preguntarse si redundó en beneficio o detrimento de las tierras y vasallos dependientes de este grupo, e incluso de su propia capacidad rectora. Puede afirmarse, a pesar de los interrogantes pendientes de contestación, que la unión a Castilla actúa como catalizador del cambio en la mentalidad y comportamiento de los nobles navarros.

1. EL FENOMENO DEL ABSENTISMO NOBILIARIO

El absentismo no es un fenómeno extraño en la historia de Europa feudal. La intrínseca subordinación de la nobleza al rey suponía, entre otras cosas, unas prestaciones y un mantenimiento de mutuas relaciones, que no podían tener lugar más que con la proximidad física. Así lo ve, entre otros, García Hernán, cuando afirma: «La proximidad a la figura del soberano se convierte en situación fundamental de poder (..) anhelada por la mayoría de los magnates»⁴.

Ahora bien, en la trayectoria del reino de Navarra, se advierte por lo general una mayor adscripción del noble a su tierra⁵ -de la que con frecuencia toma el nombre-, que en otros ámbitos peninsulares. Las reducidas dimensiones del territorio definen la proximidad de la corte de los reyes navarros a cualquier parte de la geografía del Viejo Reino -excepto quizá Ultrapuertos-, lo que hace innecesario un cambio prolongado o definitivo de residencia para acudir a su servicio.

Es a partir de la conquista castellana, con la reorganización jurisdiccional que supone, cuando el panorama cambia perceptiblemente. El núcleo de poder se traslada a una distancia mayor (no sólo física, sino de intereses), y con él las posibilidades de

³ *La polémica historiográfica sobre la «conquista», «anexión», «feliz unión» de Navarra a Castilla y su significado continúa abierta; una prueba de ello es el reciente trabajo de M^a M.P. HUICI GOÑI, En torno a la conquista de Navarra, Pamplona, 1993.*

⁴ D. GARCÍA HERNAN, op. cit., pg. 25.

⁵ E., RAMÍREZ VAQUERO, Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464, Pamplona, 1990, pgs. 51 y 56.

promoción. Además, los nobles navarros deberán competir, en su proceso de adaptación y establecimiento de nuevas relaciones, con las grandes casas nobiliarias castellanas consolidadas tras la guerra civil del siglo XV, en las que la monarquía, de mejor o peor grado, se apoya⁶.

A partir de entonces, una vez desvanecidas las esperanzas de algunos de recuperar Navarra para Francia⁷, los nobles navarros con mayor capacidad de recabar recursos humanos y económicos⁸, aspiran a integrarse en el grupo dirigente con idénticas ventajas, sociales y materiales, que otros. A su vez, los titulados y señores navarros constituyen para la corona una nueva fuente de ingresos⁹. Se establece un intercambio de servicios remunerados, que llevará a algunos a trasladarse más cerca de la órbita real, desarraigándose también efectivamente, del solar navarro:

«Parte de esta alta nobleza acabó perdiendo su condición navarra como consecuencia de enlaces matrimoniales con las grandes casas castellanas y aragonesas»¹⁰.

En estos casos, Valladolid y después, Madrid, serán los puntos de destino. Pero a menor escala, Pamplona, como sede de la Diputación y del gobierno virreinal, entre otros órganos de gobierno, será suficiente. Hay que tener en cuenta también los factores personal (las propias aspiraciones de cada señor) y económico, ya que el ritmo y coste de vida varían sustancialmente de uno a otro lugar.

⁶ Se trata, como apunta Moxó, de los linajes Velasco, Alvarez de Toledo, Ayala, Sarmiento, Pacheco y La Cueva, entre otros. S., MOXO, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva", en Cuadernos de Historia, III (1969), pgs. 1-210.

⁷ A. FLORISTÁN IMIZCOZ, La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra, 1512-1808, Pamplona, 1991, pg. 97. El autor señala que las maniobras para lograr este paso se prolongaron al menos hasta mediados del XVI.

⁸ Como señalan Floristán y otros: "En comparación con la nobleza castellana o aragonesa, los titulados navarros eran relativamente modestos por sus rentas y señoríos". A. FLORISTÁN, L.J. FORTUN, y J.J. VIRTO, "Desde 1512 hasta nuestros días", VV AA, Historia de Navarra, San Sebastián, 1990, pg. 344.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

1.1. *Modos de ausencia*

Nos parece interesante, de entrada, hacer algunas precisiones sobre esta cuestión respecto al fenómeno considerado en sí mismo. Hemos distinguido, basándonos en la documentación, diversas formas de *ausencia*, aunque por razones de espacio no podemos detenernos en el análisis de los exponentes de cada una de ellas:

1. Física o de hecho: la residencia del señor no se fija en un lugar perteneciente a sus dominios navarros. Según esto, tan absentista sería el que reside en Pamplona o en otra parte de Navarra que no está bajo su jurisdicción¹¹, como el que ha establecido su residencia en la Corte, o cualquier otro lugar fuera de las fronteras del Viejo Reino. Esta desaparición física puede ser previa a la existencia misma del señorío¹², o bien el resultado de un proceso gradual, que culmina con el traslado del señor y su casa (familia, subordinados, criados) en un determinado momento, lejos de sus tierras.

2. Mental, moral o de derecho: siguiendo a Vassberg, consideramos absentista a un señor en la medida en que «..incluso en el caso inusual de que viviera en su hacienda (..) dejaba las decisiones que afectaban a la producción al campesino que efectivamente trabajaba la tierra»¹³. En este caso, el absentismo consistiría más bien en una actitud de “desinterés” del señor hacia la administración efectiva de los recursos como ocupación propia, limitándose a tomar cuenta de la misma y percibir los frutos correspondientes.

Como es lógico, en la realidad cotidiana ningún caso se nos presenta en estado puro, sino que ofrece una mezcla de matices que se deben analizar.

1.2. *Valoración del fenómeno*

De ordinario el absentismo es percibido como un fenómeno negativo por los sometidos a la jurisdicción señorial. Así lo expresa un contemporáneo de la época

¹¹ A lo largo del trabajo se prescinde de la diferenciación tradicional entre señorío solariego y jurisdiccional, por considerar que no afecta esencialmente al fenómeno absentista. Baste aclarar que los señoríos navarros objeto de nuestro estudio son, con sólo una excepción, jurisdiccionales.

¹² Como consecuencia del trasiego producido por la venta de jurisdicciones, los enlaces matrimoniales, las donaciones y la propia dinámica de sucesiones.

¹³ D. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla*, Barcelona, 1986, pg. 143.

que estudiamos: «..porque regularmente en los pueblos de señoríos ay mal gobierno y poca justicia, porque los señores se descuydan, *en especial los Cortesanos que no residen en ellos*, ni los visitan como están obligados, para poder (..) deshacer las quejas, y agravios de muchas cosas, que por sus ausencias se causan..»¹⁴. Este comportamiento aparece en Castillo como una falta de responsabilidad del señor, más «pretendiente de oficios y dignidades» que cumplidor de sus obligaciones respecto a sus vasallos.

Moxó, considerando el fenómeno en sí mismo, llega a calificarlo de causa directa de la desnaturalización del propio sistema (lo que equivaldría a apuntarlo como motivo remoto de su disolución)¹⁵.

La referencia geográficamente más cercana la encontramos en Floristán: analizando las transformaciones sociales en las comunidades de la montaña navarra y en concreto la evolución de la preeminencia de los palacianos, apunta el alejamiento de éstos -tanto físico como cultural- como un factor a tener en cuenta en dicha evolución, «sobre todo desde la incorporación a Castilla»¹⁶.

Otros autores, en pormenorizados análisis sobre la situación señorial de distintos ámbitos peninsulares, y en las escasas ocasiones en que hacen referencia al absentismo nobiliario, dan la impresión de considerarlo inherente a la condición de señor (aunque no fuese aceptado de buen grado por parte de los vasallos): es previsible, de entrada, y con un punto de resignación, que el señor no resida en sus tierras¹⁷. Sin embargo, señalan que, por lo general los vasallos -según la mentalidad del momento- perciben su propia dignidad como paralela a la dignidad del señor;

¹⁴ J. CASTILLO DE BOVADILLA, Política para corregidores y señores de vasallos, *Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978, 1704, vol. I, pg. 443. El subrayado es nuestro.*

¹⁵ S. DE MOXO, "El señorío, legado medieval", en Cuadernos de Historia, n.º 1 (1967), pgs. 105-118.

¹⁶ A. FLORISTÁN IMIZCOZ; J.M. IMIZCOZ BEUNZA, "La sociedad navarra en la Edad Moderna. Nuevos análisis. Nuevas perspectivas", II Congreso General de Historia de Navarra, *Príncipe de Viana, LIV Anejo 15 (1993), pgs. 11-48.*

¹⁷ A. ALBEROLA ROMA, Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII), *Alicante, 1984, pg. 433*; M. GARZÓN PAREJA, "Señoríos del reino de Granada", *Boletín de la Real Academia de la Historia, CLXXIV (1977), pgs. 571-637*; A. GIL OLCINA, "La propiedad señorial en tierras valencianas", *Valencia, 1979, Estudios, n.º 7 (1980), pgs. 283-288*; F. PONS FUSTER, Aspectos económico-sociales del Condado de Oliva (1500-1750), *Valencia, 1981, pg. 196*; D. VASSBERG, op. cit., pg. 143.

dignidad que éste sólo puede conseguir e incrementar por medio de servicios políticos y militares a la corona. La ausencia del señor, en búsqueda de estas preeminencias, aparece, pues, como un mal necesario¹⁸.

En cualquier caso, es un tema al que no se ha dedicado un estudio detenido. Si bien es cierto que otros aspectos de la situación señorial han acaparado la atención de los historiadores, no lo es menos que éste tiene un significado preciso, que puede ayudar a comprender, por un lado, fenómenos de signo conflictivo, y por otro, la nueva mentalidad nobiliaria, que se fragua durante el Antiguo Régimen, para expresarse inequívocamente en la última mitad del siglo XVIII.

2. DOS EJEMPLOS DE ABSENTISMO EN NAVARRA

2.1. El conde de Lerín

El ejemplo de noble absentista por antonomasia, lo encontramos en Antonio Alvarez de Toledo, cuyo padre, Diego, segundo hijo del III Duque de Alba, es conde de Lerín desde su matrimonio en 1565 con Brianda, primogénita de Luis de Beaumont.

Antonio Alvarez de Toledo recibe de forma oficial el condado navarro el 13 de marzo de 1598; de hecho, lo gobernaba ya desde la muerte de su madre, en 1588. Además en 1585 se convirtió en titular del ducado de Alba: su tío Fadrique, IV duque, moría ese año sin herederos, y su padre, condestable de Navarra y conde de Lerín, había fallecido dos años antes¹⁹. La sucesión quedaba así determinada biológicamente, sin olvidar el factor personal: se atribuye a Brianda la decisión de unir el condado de Lerín a la casa de Alba, en la persona de su hijo Antonio, a pesar de las instrucciones expresas de Luis de Beaumont, de que ambos estados se mantuviesen separados²⁰.

¹⁸ *Hablando de la visión que de sí mismo tiene el pueblo llano como vasallo, Vassberg, siguiendo a Domínguez Ortiz, afirma: "Parece ser que generalmente prefería-el pueblo-un señor poderoso a otro de menos categoría, y un señor que residiera en sus dominios a otro que gobernara mediante mayordomos". D. VASSBERG, op. cit., pg. 134. El subrayado es nuestro.*

¹⁹ W.S. MALTBY, *El Gran Duque de Alba: un siglo de España y de Europa: 1507-1582, Berkeley, 1983, pg. 35.*

²⁰ B. LEZAUN Y ANDIA, *Memorias de los señores Condes de Lerín, Madrid, 1912, pg. 36.*

Su ausencia, sin embargo, no es demasiado significativa para Navarra, en cuanto a las causas: el duque de Alba fue el gran ausente de casi todas sus tierras, dada la extensión de las mismas y su relevante papel en la política exterior española²¹. Sí nos parece de importancia la generación, como consecuencia, de un entramado de subgobierno o gobierno delegado, de gran envergadura y capacidad ejecutiva.

El centro operativo, desde el cual se establecía la organización del ducado, era la villa de Alba de Tormes (aunque Lerín funcionase, a un nivel inferior, como núcleo condal). Hasta allí se desplazaban por lo general los administradores, con una frecuencia cuidadosamente estipulada por el duque, y explicitada, junto con otros pormenores sobre el gobierno de sus tierras, en unas instrucciones u ordenanzas²². Tras la incorporación del condado de Lerín a la masa de estados de Alba, se estableció una frecuencia de dos años para que los oficiales de aquél acudiesen a rendir cuentas. En la práctica, este intervalo era mucho mayor: no es inusual encontrar hojas de rentas del condado, que abarcan un mínimo de 3 a 7 años, probablemente con el fin de incluir arrendamientos completos y la totalidad de cuarteles y alcabalas concedidos para un período determinado²³.

El estado de Lerín, por tanto, aglutina dos formas de gobierno: la impuesta por los oficiales señoriales que, aunque naturales de lugares del condado, emplean modos castellanos dictados en Alba (ignorando leyes y disposiciones forales navarras), y la que siguen las usuales instancias municipales. De esta forma se genera un frente conflictivo, de cuyo difícil equilibrio hay constancia en la masa de procesos judiciales incoados por una y otra parte. A pequeña escala, estas fricciones parecen reproducir las que surgen entre el gobierno central castellano, y los órganos navarros con cierta autoridad.

Como es lógico, el sistema de administración del condado de Lerín tiene muchos elementos comunes con la organización de otras jurisdicciones del ducado de Alba.

²¹ *Entre 1623 y 1630 es Virrey de Nápoles. Desde su vuelta a España, forma parte del Consejo de Estado. A.G.S., Estado, Nápoles, leg. 3.331, n.º 173 y 190.*

²² J.M. CALDERÓN, "La hacienda de los duques de Alba en los siglos XV y XVI: las instituciones", *Hispania*, LIII, n.º 183 (1993), pgs.57-113.

²³ A.G.N., *Procesos*, ERRAZU, 1664, f. 10r, 99v. *El duque, como otros títulos navarros, tenía concedida por la corona la percepción de cuarteles y alcabalas de la mayoría de las villas del condado de Lerín.*

Uno de los más relevantes, cualitativamente hablando, es la figura del gobernador, que, según afirma Calderón en su breve estudio sobre las instituciones del ducado, corresponde siempre a un miembro de la nobleza, preferiblemente del entorno familiar del duque²⁴. Por la propia naturaleza de este trabajo, nos limitamos a señalar algunos rasgos importantes, susceptibles de un análisis más profundo, sobre este *alter ego* navarro del duque de Alba.

En el condado de Lerín, y durante la mayor parte del seiscientos, el cargo de gobernador lo desempeña el titular de la baronía de Beorlegui, un Beaumont, unido por lazos de parentesco colateral con los Alvarez de Toledo. Aun sin tener plena autonomía, mediatizado por las instrucciones ducales y por limitaciones de tipo jurídico y consuetudinario, su grado de intervención excede el papel de un simple administrador o tesorero. Es el responsable más directo de los intereses del duque en Navarra, pero debe velar también por el bienestar de los vecinos, en aquello que es de su incumbencia.

Concentra competencias judiciales, derivadas del ejercicio de la jurisdicción correspondiente al duque: imposición y percepción de penas (aunque sólo en aquellos casos en que están implicadas las propiedades de Alba²⁵); administración de justicia en primera instancia -en lo civil y criminal-, e incluso en casos de apelación²⁶; puede recibir, en nombre del titular, el pleito-homenaje que, “al fuero y costumbre de Castilla”²⁷ deben prestar los administradores del duque²⁸; recibe las cuentas que éstos le dan de dicha administración; le corresponde hacer relación de vecinos y

²⁴ J.M. CALDERÓN, op. cit., pg. 73.

²⁵ A.G.N., Consejo Real, Procesos, ZUNZARREN, 1602, f. 54r.

²⁶ A.G.N., Consejo Real, Procesos, ZUNZARREN, 1603, f. 1r.

²⁷ Este requisito no impedía que el cargo de administrador de Lerín fuese un puesto codiciado por los naturales; fueron minoría los que se negaron a jurar por motivos de lealtad al fuero navarro.

²⁸ A.G.N., Consejo Real, Procesos, BARBO, 1604, f. 18r. En la documentación aparece separada la administración del palacio de Asián y sus tierras, del resto del condado, posiblemente por la distancia que mediaba entre este territorio y el centro condal, Lerín. Se duplican, por lo tanto, los cargos.

armas, en caso de levas militares, en los lugares y villas del condado²⁹; y elige, de las ternas que los regimientos le presentan, un candidato para desempeñar el oficio de que se trate³⁰.

Es decir, que si bien existen actos privativos del señor (el ya mencionado nombramiento de oficiales es uno de ellos) en su mayoría, debido a su ausencia, son asumidos por un hombre de confianza (de la propia familia), noble, y con mayor arraigo en la tierra que el titular.

Los lazos que le unen a éste, sin embargo, no son únicamente familiares o de índole afectiva: el barón percibe un salario anual, tanto en dinero como en especie, que palió en parte sus notorias carencias económicas. Y lo que quizá es más significativo en una sociedad jerarquizada: sus posibilidades y radio de influencia se ven ampliados, por más que tal influjo sufra cierta supervisión. Los servicios prestados como gobernador del estado de Lerín se unen a los realizados en nombre propio. En este caso la alta nobleza, desapareciendo de un escenario local demasiado estrecho ya para sus capacidades y aspiraciones, acude en ayuda de la nobleza menos favorecida³¹, por medio de una relación de aparente dependencia³².

Será necesario abordar en un trabajo de mayor extensión, el análisis de éste y otros cargos de la maquinaria señorial de Lerín (tesoreros, contadores, todo el arco de oficiales de justicia, receptores de rentas y pechas, etc.) su papel, su ligazón con los

²⁹ Derecho que continuamente es discutido por aquéllas, alegando que pertenece a los merinos correspondientes. El rigor con que el gobernador -soldado profesional- organizaba estas levas, registrando también el trigo y cebada disponibles de cada hombre armado, impelía a los vecinos a acudir a otras instancias para escapar a tal control. A.G.N., Consejo Real, Procesos, ZUNZARREN, 1603, n. 12, f. 1r; URIBARRI, n. 19, 1626, f. 39v.

³⁰ A.G.N., Consejo Real, Procesos, BARBO, 1619, n. 11. En ocasiones elegía directamente a la persona idónea, sin esperar a la terna, lo que causaba malestar en las villas: A.G.N., Procesos, HUARTE, 1644, n. 19.

³¹ Es curioso comprobar que ambas situaciones resultan de un mismo hecho: la incorporación a Castilla. La casa de Lerín prospera por vía matrimonial, mientras que el barón pierde su pequeño patrimonio, víctima de las represalias del rey francés por su apoyo a los castellanos. A.G.N., Gobierno y Administración, libro nº 3, f. 107r.

³² Aparente en tanto en cuanto que, a través de la documentación, detectamos una unidad de intereses en ambos individuos.

rectores condales, y su contribución al modelado de la sociedad rural de la Ribera navarra.

2.2 *El Marqués de Falces*

Distinto por completo se presenta el caso de los Peralta, el origen de cuyo patrimonio navarro se remonta a fines del siglo XIV e inicios del XV, siendo el grueso del mismo resultado de sus servicios al rey de Aragón³³.

Tras el perdón de Carlos V, fue conveniente manifestar la afiliación castellana de los sucesivos titulares en frecuentes actuaciones de signo bélico fuera de Navarra, como nos confirma el testimonio de Ana M^a de Peralta y Velasco, Marquesa de Falces, en 1614: «..afirma que tanto ella como sus antepasados han vivido siempre en la Corte, fuera de sus estados..»³⁴. La falta de los sucesivos marqueses de sus tierras obedece por lo general a esta causa: frente al conde de Lerín, cuya solidaridad castellana le gana un lugar entre los grandes antes, incluso, de la incorporación de Navarra, el mariscal debe conseguir la confianza del rey a posteriori. Es llamativo el caso de Diego de Croy, marido de la citada marquesa, que entre 1638 y 1647, participa en todas las operaciones militares, consecuencia de las revueltas de Cataluña y Portugal, y pasa incluso 9 meses en la armada de Indias.

Sin embargo, al menos en la primera mitad del XVII, el arraigo afectivo y efectivo de esta familia a su solar aparece como mayor y más notorio del que encontramos en la trayectoria del condado de Lerín³⁵, a lo largo de la misma etapa. Oficialmente, los Marqueses de Falces residen en sus tierras. Si sólo lo hacen de modo intermitente, es por prestar un «servicio al rey», pero sus estados navarros son su punto de origen y acogida. Entre otras cosas, porque fuera de Navarra no disponen de unidades socioeconómicas de mayor envergadura, a pesar del goce de diversos privilegios, cargados sobre distintos bienes de realengo en otros puntos de la península³⁶.

³³ E. RAMÍREZ VAQUERO, op. cit., pgs. 337-339.

³⁴ A.G.N., Consejo Real, Procesos, OLONDRIZ, 1632, n. 1, f. 110r.

³⁵ La documentación emanada de los titulares así lo demuestra: el centro señorial es la villa y el palacio de Marcilla, en teoría residencia de los marqueses. Aunque la frase añadida, «cuando se encuentran en Navarra», nos indica el carácter excepcional de esta situación.

³⁶ Entre otros, algunos juros sobre las salinas de Atienza, Galicia y Palma, y un mayorazgo a cobrar de las alcabalas de Carmona. A.G.S., Contaduría de Mercedes, leg. 1.033, nº 4.

Junto al servicio al rey, los avatares personales contribuyen en gran medida a dibujar la situación de las tierras del marquesado entre 1636 y 1640.

Debido a graves desavenencias, el matrimonio formado por Ana M^a de Peralta y Diego de Croy quedó en suspenso sin llegar a disolverse. A pesar de ser ella la sucesora directa del título y según un acuerdo con su marido, pasa a residir en distintos conventos de Castilla (Olmedo, Arévalo y Valladolid) con tan sólo una pensión para mantenerse: «..la dicha marquesa, en vida del marqués su marido, no gozó ni poseyó su estado y marquesado de Falces, ni los bienes a él ni a la dicha capellanía pertenecientes, porque sólo gozó la renta que le fue señalada para sus alimentos..»³⁷. La animadversión que los vecinos de algunas villas del marquesado sentían hacia la titular³⁸ (que algunos achacan a su fuerte carácter), contribuyó sin duda al alargamiento de esta situación hasta poco antes de su muerte.

Ana de Peralta es un curioso caso de absentismo de facto, forzado por las circunstancias, que a la larga desemboca en una ausencia deseada, al llegar a faltar el arraigo suficiente en su tierra de origen: una cláusula de su testamento expresa el deseo de fijar su residencia en Madrid, para lo cual establece las oportunas diligencias³⁹, aunque no vive lo suficiente para realizarlo. Sus sucesores se trasladan definitivamente a la corte, sin perder su vinculación económica con los territorios navarros.

CONCLUSION

El hecho histórico-político de la anexión de Navarra a Castilla repercutió en los grupos sociales de diferente forma.

³⁷ A.G.N., Consejo Real, Procesos, OLONDRIZ Y LIZARZA, 1646, n. 1, f. 60r, 89r y 137r.

³⁸ En Peralta, hacia 1614, se desataron motines violentos contra el dominio de la marquesa, que llegaron al intento de agresión personal. A.G.N., Consejo Real, Procesos, OLONDRIZ Y LIZARZA, 1646, n. 1, f. 77r.

³⁹ *Ibidem*, f. 76v y 605r. Entre otras, el traslado de caballos y enseres del palacio de Marcilla a la Corte.

En concreto, algunos nobles navarros aprovecharon la coyuntura para participar en la dinámica castellana de servicios y prerrogativas, consiguiendo entroncar con familias de mayores posibilidades socioeconómicas, o llegando a alcanzar por sí mismos esas posibilidades.

Como resultado, se llega a un desarraigo del solar navarro, que incluso puede concluir con la ausencia, fáctica y definitiva, del noble en cuestión.

Se produce entonces el paso a primera línea de la pequeña nobleza⁴⁰ en funciones de servicio a los ausentes, a la cabeza de un entramado administrativo delegado, que puede llegar a colisionar con el gobierno tradicional de los lugares sometidos al régimen señorial; esta posibilidad será tanto mayor, cuanto más *castellanizado* se encuentre dicho régimen, constituyendo una manifestación, no ya de resistencia antiseñorial, sino de preservación de lo propio de Navarra en los aspectos más susceptibles de ser alterados.

⁴⁰ *Será preciso analizar detenidamente este proceso, para poder hablar de una renovación de grupos dirigentes en Navarra, como consecuencia cronológicamente secundaria de la incorporación a Castilla.*